

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°099/2012

MEDIPASS SpA
CONTRATO N° CM00017

Y

CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES

En Santiago de Chile, a 20 de Marzo de 2012, entre la empresa **SISTEMAS TECNOLÓGICOS SpA**, RUT N° 76.135.801-4, representada por don Alfonso Escobar Urbina, cédula nacional de identidad N° 7.952.208-2, ambos domiciliados en calle **Rafael Cañas N°16, oficina A**, comuna de **Providencia**, en adelante también denominada **MEDIPASS** u **Operador** por una parte y por la otra la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos domiciliados en calle **Reyes Lavalle N°3207**, comuna de **Las Condes**, en adelante **La Corporación**, se acuerda el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO, DEFINICIONES Y OBJETO.

Mediante el presente contrato **MEDIPASS** se obliga para con **La Corporación** que suscribe y que declara estar facultado para emitir Licencias Médicas Electrónicas (LME), a poner a su disposición un servicio informático de habilitación, otorgamiento, emisión y transmisión de licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

1. **Legislación aplicable:** Las partes se obligan a cumplir cabalmente todas las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, entre otras, el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las Leyes N°s 16.395, 19.799 y 19.628, el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y todas las instrucciones que impartan la Superintendencia de Salud y de Seguridad Social, que digan relación con el sistema de información y el procedimiento de otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas, las que formarán parte integrante del presente Contrato.

2. **Definiciones:** Para la correcta ejecución del presente Contrato, los siguientes términos y expresiones tendrán el siguiente significado:

- a) **Beneficiario:** Persona que recibe cobertura de salud por parte del Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA o de una Institución de Salud Previsional en adelante ISAPRE y que figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dichas instituciones.
- b) **El Profesional:** Persona natural o jurídica, de profesión Médico Cirujano, Cirujano Dentista o Matrona, que presta un servicio relacionado con la salud, bajo dependencia de **La Corporación**, a las personas naturales que lo soliciten y que está facultado para emitir una Licencia Médica Electrónica de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 3, (Reglamento de autorización de Licencias Médicas por las Compín e Instituciones de Salud Previsional).
- c) **Isapre:** Persona jurídica que en virtud de la ley da cobertura de prestaciones de salud y está obligado al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral para sus afiliados.
- d) **Verificación de Vigencia de Beneficiario:** Consulta que puede realizar el sistema a las bases de datos del FONASA o de las ISAPRES a través de la plataforma electrónica de transmisión de LME, para acceder a información que permita verificar la condición de beneficiario que tiene derecho a la cobertura de la licencia médica por enfermedad.
- e) **Ente Asegurador:** Podrá ser el Fondo Nacional de Salud o una Institución de Salud Previsional según corresponda.
- f) **Cotizante:** Persona que recibe cobertura de salud por parte del Asegurador, y figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dicha institución.

- g) **Empleador:** Persona natural o jurídica que se encuentra vinculada jurídicamente al Cotizante a través de un contrato de trabajo, Estatuto Administrativo, Estatuto de los Funcionarios Municipales u otro estatuto laboral especial y que en consecuencia es el encargado de enterar en FONASA o en la ISAPRE, según corresponda, la correspondiente cotización de salud a fin de que el Cotizante reciba la cobertura de salud correspondiente y le permita a éste tramitar una licencia médica en los casos que proceda.
- h) **Trabajador independiente:** Aquella persona que, desempeñando un trabajo, no se encuentra vinculada jurídicamente a algún empleador y efectúa las respectivas cotizaciones previsionales y de salud.
- i) **Licencia Médica:** Documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano-dentista o matrona, mediante el cual el Prestador certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un lapso determinado. Este documento se define a partir de lo señalado en el DS N° 3 de 1984 y en la Resolución Exenta N° 790 de 2002, ambos del Ministerio de Salud, y las modificaciones de las cuales puedan ser objeto.
- j) **Licencia Médica Electrónica (LME):** Aquella Licencia Médica otorgada y tramitada a través de documento electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.799 y su normativa complementaria y con arreglo a lo dispuesto en el D.S. N° 3 y la Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.
- k) **Sistema de Información o Sistema:** Conjunto de medios informáticos y telemáticos que forman un todo autónomo capaz de realizar procesamiento, almacenamiento y/o transferencia de información con el fin de permitir el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- l) **Operador:** Persona jurídica que se encuentra en condiciones de celebrar los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- m) **Información Confidencial:** Incluye, pero no se limita, a información de carácter técnico, de estado de salud, comercial y/o financiero de cualquiera de las partes, y cualquier otra información identificada por alguna de las partes como confidencial.
- n) **Propuesta:** Oferta de servicios presentada por el Operador al Prestador Médico, que sirve de base y origen del presente contrato, y forma parte de él para todos los efectos legales.

3. **Objeto del Contrato:** El objeto de este Contrato es la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador proporciona al Profesional habilitado para otorgar licencias médicas y a **La Corporación**, según corresponda, las condiciones para que dicho profesional pueda otorgar licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

A) Obligaciones del Operador: MEDIPASS en su calidad de operador de un sistema de Licencia Médica Electrónica se obliga para con **La Corporación**, a proveer un servicio informático de habilitación para la emisión y transmisión de licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente y comprende preferentemente lo siguiente:

1.1. El Operador prestará a **La Corporación** habilitada, un servicio informático que constituye un medio a través del cual éste podrá otorgar licencias médicas electrónicas de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente. Se deja expresa constancia que el sistema de información ofrecido cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, de la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y de la Circular conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud N° 2338 e IF 32 de 01/12/2006. Asimismo, el Operador se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

1.2. El Operador se compromete a incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información todas aquellas funcionalidades que permitan el adecuado otorgamiento de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos Profesionales habilitados para tal efecto en el marco del Contrato y de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan identificar a quienes participen en el

otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica y otorgar los medios para lograr la integridad de la misma.

1.3. El Operador se compromete a que el sistema de información transmitirá electrónicamente la LME, a través de medios seguros, al repositorio electrónico de información, para su registro y almacenamiento seguro.

1.4. La emisión de una LME será posible en la medida que el Asegurador al cual se encuentra afiliado el Cotizante y al cual se le extiende la licencia médica haya suscrito con el Operador el correspondiente contrato de prestación de servicios para, entre otros, la transmisión y entrega de la LME.

1.5. El Operador proporcionará al Prestador Médico y sus Profesionales una clave confidencial, el acceso al Sitio Web donde se contenga el formulario electrónico a fin que éste pueda digitar toda la información propia y necesaria para la emisión de la LME. Esos datos serán objeto de una serie de validaciones formales básicas para facilitar su digitación y verificación.

1.6. El Operador proporcionará a **La Corporación** los medios necesarios para que tanto él en su calidad de emisor de la LME, así como el beneficiario puedan, al momento de su emisión, validar su contenido, como asimismo registrar la identidad del médico y del paciente, a través de un dispositivo biométrico a fin que la LME sea válidamente emitida.

1.7. El Operador permitirá que desde el computador en el cual estén conectados los Profesionales que trabajan para **La Corporación**, pueda dar una orden de impresión de: (i) un comprobante de la emisión de la LME con su correspondiente identificador; y (ii) copia de la LME con su correspondiente identificador, en la medida que exista una impresora conectada al computador que esté utilizando el profesional y habilitada para tal efecto.

1.8. El Profesional deberá entregar al Cotizante copia impresa del comprobante de emisión de la LME con su correspondiente identificador o copia impresa de la LME con su correspondiente identificador, en caso que el Empleador del Cotizante no se encuentre adscrito al servicio o sistema de LME proporcionado por el Operador.

1.9. El Operador prestará a **La Corporación** los servicios de mesa de ayuda, soporte y mantención.

1.10. Para emitir una LME, **La Corporación** y los profesionales que trabajen para él deben tener acceso a un computador con acceso a Internet, puerto USB, una impresora y los suministros necesarios para cumplir con la prestación del servicio, en adelante "el equipamiento".

1.11. El Operador se obliga a disponer de mecanismos para detectar si alguna licencia médica electrónica ha sido objeto de alguna pérdida o alteración en el transcurso de su tramitación, debiendo para ello implementar y mantener los medios tecnológicos que permitan resguardar la integridad de la información, proveyendo además los elementos de respaldo de la misma.

B) Obligaciones de La Corporación: Por su parte, **La Corporación** adquiere las siguientes obligaciones y efectúa las siguientes declaraciones que se consideran esenciales en virtud de este Contrato:

a) **La Corporación** y los profesionales que trabajen para él deben acceder y utilizar en forma preferente el sistema de información provisto por el Operador para otorgar licencias médicas electrónicas. Igualmente, una vez que ha ingresado al sistema debe completar la sección que le corresponde y llenar los datos de la licencia que son de su responsabilidad, y en la misma oportunidad, firmar y verificar la identidad del Trabajador. Posteriormente, se cumplirán los pasos descritos en el punto 1.7 y 1.8 anteriores. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. N° 3.

b) **La Corporación** y los profesionales que trabajen para él deben hacer un uso responsable, exclusivo y personalísimo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar absoluta reserva de las mismas.

c) **La Corporación** deberá generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del Contrato.

d) El Profesional habilitado para otorgar licencias médicas electrónicas a través del Sistema de Información provisto por el Operador, debe ser un profesional autorizado para el otorgamiento de

licencias médicas, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del D.S. N° 3 del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse del mal uso o uso indebido de esta capacidad.

e) **La Corporación** se obliga a solicitar inmediatamente la revocación de la Firma Electrónica que le haya hecho entrega el Operador o a alguno de sus Profesionales, en caso de pérdida, extravío, hurto o robo del Token o Huellero que el Operador le haya entregado. Esta revocación la podrá solicitar directamente por el Sistema de Información o a través de la mesa de ayuda del Operador.

TERCERO: CONDICIONES ESENCIALES.

Se deja constancia que se puede celebrar este Contrato en la medida que el sistema de información ofrecido por el Operador cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, de la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y de la Circular conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud N°2338 y 32, respectivamente. En tal sentido, el Operador se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá en vigencia a partir de esta fecha, y una duración de **48 meses**. Llegado su vencimiento, el contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 24 meses cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra, por escrito mediante carta certificada con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas, de su deseo de ponerle término.

En caso de término de este Contrato se deberán seguir las siguientes reglas:

- a) No podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencias médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.
- b) El Operador se obliga a mantener toda la información sobre cada licencia médica electrónica otorgada y tramitada a través del sistema de información en su repositorio electrónico por un periodo de 5 años desde la fecha del otorgamiento, a efectos de permitir su acceso por parte de los otros usuarios del sistema de información y frente a los requerimientos de instituciones competentes.
- c) La entidad encargada para pronunciarse respecto de la licencia médica deberá adoptar los resguardos necesarios para respaldar la información de las licencias médicas electrónicas en las cuales hubiera participado y respecto de las cuales pudiere ser requerida por quien corresponda.
- d) En caso que el término de este Contrato se origine en el cese de la prestación de servicios por parte del Operador, éste último deberá hacer entrega íntegra del respaldo de toda la información de las licencias médicas otorgadas y tramitadas electrónicamente en su sistema de información, proporcionando a la entidad encargada de pronunciarse la información que le corresponde.

QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Las partes podrán poner término al presente Contrato de manera anticipada, sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) En caso fortuito, fuerza mayor, de autoridad o de ley que haga imposible la continuación del Contrato;
- b) Si la otra parte incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, declarado por resolución arbitral ejecutoriada.
- c) En caso que **La Corporación** desee poner término al presente Contrato, en todo o en parte, en forma unilateral, lo cual siempre requerirá aceptación del Operador.
- d) El Operador estará facultado para dar término al presente Contrato, previo aviso a **La Corporación**, en todos aquellos casos en que no le sea posible seguir prestando sus servicios por razones de caso fortuito, fuerza mayor, observancia de prohibiciones, restricciones, condiciones o limitantes establecidas por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización o reparación de ninguna especie a favor de **La Corporación**.

SEXTO: PRECIO

La Corporación pagará al Operador un precio equivalente a \$100 a Licencia Electrónica Full y \$90 a Licencia Electrónica Mixta, ambos calculados con el precio de un talonario en papel de formularios de licencias médicas.

Se deja constancia de la existencia de un mecanismo de fijación de precio y de reajustabilidad de la licencia médica en papel, lo que se encuentra descrito en la Resolución N° 96 de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba arancel de acciones de protección a la salud, publicada en el diario oficial el 21 de febrero de 1996, que señala que los valores del arancel se reajustan automáticamente a contar del 10 de Enero de cada año, conforme a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC) entre los meses de enero a diciembre de cada año, todo esto en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto Supremo N° 3, de Salud, que aprueba Reglamento de Otorgamiento de Licencias Médicas.

En consecuencia, el precio convenido en esta cláusula se reajustará anualmente según el valor oficial de la licencia médica en papel.

A manera referencial, se deja constancia que para el año 2011 el formulario de 50 licencias tuvo un valor de \$8.614 pesos, siendo el valor unitario de cada licencia la suma de \$172,28.

El precio anteriormente descrito comenzará a regir a partir del séptimo mes desde la fecha de firma del presente contrato.

El Operador facturará los servicios mensualmente, a partir del primer mes de vigencia de este contrato, dentro de los 15 primeros días de cada mes, con vencimiento al último día hábil de cada mes.

El pago de las facturas se realizará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción de la misma.

Si **La Corporación** no paga dentro de plazo las facturas emitidas por el Operador, este último podrá cobrar lo adeudado recargado con el máximo interés que sea lícito estipular para operaciones de crédito de dinero, sin perjuicio de los demás derechos que le franquea la Ley.

Para los efectos del presente convenio, "LME Full" es aquella en la que participa un empleador adscrito al sistema de LME.; y "LME Mixta", es aquella en la que participa un empleador no adscrito a sistema de LME.

SEPTIMO: EQUIPOS.

La Corporación deberá disponer de los dispositivos biométricos en cada estación que se habilite para la emisión de LME. El funcionamiento de dichos dispositivos es responsabilidad del prestador.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes declaran y reconocen que toda la información referida a licencias médicas electrónicas que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materia de este Contrato y toda otra información que a partir de ella pudiese derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes de este Contrato alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución por su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que el Operador se obliga a permitir el acceso a la información de licencias médicas electrónicas que mantenga en su sistema de información a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud.

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal o sensible de acuerdo a la Ley N° 19.628. En consecuencia, esta información no podrá divulgarse o compartirse de modo alguno, y sólo podrá ser objeto del tratamiento necesario para el cumplimiento de este Contrato. El Operador deberá tener especial cuidado respecto del diagnóstico de la licencia médica indicado por el Profesional que la otorga, el que no deberá ser conocido por el Empleador.

El Operador acepta el monitoreo que respecto del sistema de información pueda realizar la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le competen a la referida Superintendencia, a la Superintendencia de Salud u otras entidades fiscalizadoras.

NOVENO: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Las partes acuerdan limitar la responsabilidad de **MEDIPASS** por los eventuales daños o perjuicios que pueda experimentar **La Corporación** y/o terceros como consecuencia directa o indirecta del funcionamiento, mal funcionamiento o no funcionamiento del Sistema de Información del Operador o por cualquier otro hecho o causa relacionada con los servicios que presta, a un máximo en dinero equivalente al cinco por ciento del valor del equipamiento entregado por **MEDIPASS** a **La Corporación**. Esta limitación ha sido esencial en la determinación del precio del presente Contrato.

DECIMO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUESTA EN MARCHA, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y REINSTALACIÓN.

1. Puesta en Marcha: la puesta en marcha corresponde a la realización por parte de **La Corporación** y del Operador de las actividades operativas previas para iniciar la operación de los servicios contratados por **La Corporación** y requiere los conocimientos básicos propios de un usuario normal de un computador y el manejo de las herramientas básicas del computador e Internet:

Este servicio incluye:

- Instalación del sistema en los equipos del prestador por una vez
- Capacitación para el otorgamiento de Licencia médica electrónica
- Enrolamiento de los profesionales de la salud
- Otorgamiento de firma electrónica a cada profesional de la salud

El valor de este servicio es de 1,00 UF más IVA, por una vez y por cada Box o PC.

1.1. Operar un computador con las siguientes características técnicas:

- Sistema Operativo Windows
- Capacidad mínima: 2 MB RA
- Puerto USB.
- Impresora
- Conexión a Internet
- Disco Duro Disponible 1 MB

1.2. Entrega, por parte del Operador de un Manual de Operaciones del servicio contratado en medio magnético.

2. Soporte: El soporte tiene por objetivo responder a: i) dudas sobre la operación, ii) consultas para realizar una tarea, iii) al software de aplicación. El soporte requerido será canalizado a través de una mesa de ayuda del Operador en el horario de 08:00 a 21:00 de lunes a viernes, y los sábados de 08.00 a 14:00 hrs. a través de un número telefónico específico que se informa en la página Web de LME o de **MEDIPASS**.

3. Reinstalación: corresponde al caso en que **La Corporación** solicite una nueva instalación en un equipo cuya puesta en marcha fue aceptada por **La Corporación** y que por problemas o cambios de configuración ajenos a la aplicación de **MEDIPASS** requiere una visita a terreno.

El valor de este servicio es de UF 1,5 más IVA

UNDECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se deja expresa constancia que los derechos de dominio y propiedad intelectual sobre el Software de Aplicación que se emplee para dar cumplimiento al presente Contrato, incluyendo sus diseños y respectiva documentación, susceptibles de ser considerados propiedad intelectual o industrial, son de la exclusiva propiedad y titularidad del Operador o de sus respectivos licenciantes.

Por el presente Contrato no se confiere derecho alguno a **La Corporación** sobre las bases de datos, sistemas y/o información, en base a la cual se proveen los servicios materia de este Contrato o que se generen con motivo del mismo.

DUODECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, será sometida a Arbitraje de un árbitro arbitrador, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador solamente procederán los recursos de aclaración, rectificación o enmienda, de reposición ante el mismo árbitro y el recurso de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMOTERCERO: CONDICIONES GENERALES.

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos del Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

DECIMOCUARTO: PERSONERÍA.

Por su parte, la personería de don Alfonso Escobar Urbina para representar a Sistemas Tecnológicos SpA (Medipass SpA), consta de la escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.

Este Contrato se otorga en tres ejemplares, quedando uno para **MEDIPASS** y dos para **La Corporación**.


MEDIPASS
Alfonso Escobar U.
Gerente General
Alfonso Escobar Urbina
MEDIPASS



Daniel Marraccini Díaz
Corp. de Educación y Salud de Las
Condes